

El inicio de la misma será por los respectivos niveles de entrada de cada grupo laboral.

Para ascender de un nivel al inmediato superior serán necesarios 24 meses de trabajo efectivo en la Compañía, salvo inhabilitación para el ascenso impuesta como sanción.

E) El trabajador fijo de carácter discontinuo percibirá en concepto de antigüedad un 4,5% del sueldo base de su categoría por cada 27 meses de servicio en la Compañía, con el límite de 12 aumentos por este concepto.

El cómputo de la antigüedad entrará en vigor a partir del año 1982.

G) En el año 1983 los trabajadores en esta situación percibirán en proporción al tiempo trabajado, una quinceava paga, en concepto de gratificación por cierre de ejercicio, incluyéndose en ésta los mismos conceptos que los recogidos en el Convenio Colectivo.

H) El personal fijo de carácter discontinuo no disfrutará de las vacaciones reglamentarias durante los meses que permanezca en la Empresa. La parte proporcional de su importe será abonada con la liquidación final del período.

No obstante lo anterior, si por circunstancias personales, debidamente justificadas, el personal necesitara de algún o algunos días para cuestiones personales, tal petición será tramitada a través de la Jefatura correspondiente, supeditándose su concesión a las necesidades del servicio y razones de la petición.

I) Durante el año 1982, la jornada de los trabajadores fijos discontinuos, será de 42 horas semanales y siete diarias.

En el año 1983, la jornada de estos trabajadores será como sigue: 3 semanas consecutivas de 42 horas semanales y siete horas diarias. La cuarta semana trabajarán 40 horas semanales en jornada diaria de 8 horas, librando 2 días por dicha semana.

En el año 1984, 2 semanas consecutivas trabajarán 42 horas semanales y 7 horas diarias. La tercera y cuarta semana, trabajarán 40 horas semanales y 8 diarias librando 2 días semanalmente.

En el año 1985, las jornadas y libranzas de los trabajadores fijos discontinuos serán las mismas que las del personal fijo en plantilla de la Compañía.

J) Por parte de la Dirección de la Compañía se intentará integrar, en lo posible, a este personal en los planes de formación de la misma. Esta formación se dará en la época en que no presten servicios y su coste será con cargo a la Compañía.

K) La Dirección de la Compañía elevará consulta ante el Montepío Social Loreto, al objeto de estudiar la posibilidad de incluir a este personal en el mismo régimen que el resto, en las cuestiones relativas al Concierto Colectivo de Vida y Fondo Social de Tierra.

En el supuesto de que estas gestiones alcanzaran buen fin, la efectividad de tales medidas sería de 1 de Abril de 1982.

L) En materia de billetes gratuitos, exclusivamente por la red de AVIACO, el personal fijo de carácter discontinuo se beneficiará de un máximo de 4 trayectos anuales, pudiéndose utilizar durante todo el año a excepción de los meses de Julio y Agosto. Estos trayectos serán sin reserva de plaza y los impuestos y/o seguros serán a cargo de los interesados. Esta concesión podrá ser utilizada por el titular, cónyuge e hijos menores de 26 años.

La Compañía estudiará la posibilidad de ampliar en un futuro, los beneficios en materia de billetes.

M) A la finalización de cada temporada, el personal devengará la liquidación económica que corresponda, manteniendo la relación laboral con la Empresa en los términos pactados en el acuerdo.

N) Los trabajadores fijos con carácter discontinuo se regularán exclusivamente por las condiciones anteriormente citadas, no siendo de aplicación el resto de las condiciones socio-laborales pactadas en el Convenio.

22517

RESOLUCION de 18 de julio de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se dictan normas complementarias para la ejecución de la Orden de 11 de mayo de 1982, sobre concesión de subvenciones a las Empresas que deseen realizar nuevas instalaciones, transformen las existentes o precisen de bienes de equipo y equipos didácticos, para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional, de acuerdo con el concierto CEOE-INEM.

Imos. Sres.: La Orden de 11 de mayo de 1982 establecía, en desarrollo del acuerdo CEOE-INEM, el procedimiento para la concesión de subvenciones a las Empresas, Grupos de Empresas, Federaciones y Asociaciones de Empresas, que deseen realizar nuevas instalaciones para impartir Formación Profesional, modificar las ya existentes, adquirir bienes de equipo y equipos didácticos, destinados a la enseñanza profesional ocupacional autorizada al Instituto Nacional de Empleo, en su disposición final, el dictar las Resoluciones complementarias que fueran necesarias para la ejecución de la citada Orden.

En su cumplimiento, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán solicitar las subvenciones, previstas en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1982, todas las Empresas legalmente constituidas, que posean Centros de Formación Profesional o deseen instalarlos, bien de manera individual o mancomunadamente con otras Empresas, grupos de Empresas, y sus Federaciones y Asociaciones acogidas a la Ley 19/1977, de 1 de abril.

Cuando se trate de Empresas agrupadas mancomunadamente a estos fines, sin personalidad jurídica propia como grupo, deberán estar debidamente representadas para asumir las obligaciones que se contraigan, de acuerdo con la Orden citada.

Las Federaciones y Asociaciones Empresariales habrán de estar constituidas legalmente y tener capacidad para actuar por sí o en nombre de las Empresas integradas en las mismas.

En todo caso, los que soliciten la subvención deberán estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social o debidamente autorizado el aplazamiento para su ingreso.

Art. 2.º El día 1, del mes de octubre se abrirá el plazo de dos meses que determina el artículo 4.º de la Orden citada, a efectos de presentación de las solicitudes de subvenciones.

No obstante, el plazo de presentación del corriente año se abre a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Art. 3.º La solicitud y datos a aportar se ajustarán a los modelos anexos a esta Resolución y deberán presentarse en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo donde radique el objeto de la subvención y se vayan a impartir las enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.

Art. 4.º Tanto la solicitud como los datos que se precisan deberán cumplimentarse en los modelos indicados. En caso de observarse algún defecto u omisión en su cumplimiento, se devolverá la solicitud y documentos que se acompañen para que, en el plazo de diez días hábiles, se subsanen las faltas u omisiones observadas en las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin llevar a efecto esta subsanación se archivarán las actuaciones realizadas.

La persona que formule la petición deberá indicar el carácter personal o representativo con que actúa.

Art. 5.º Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes en debida forma, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo las elevará a esta Dirección General a los efectos procedentes, acompañadas de informe razonado sobre las mismas.

Art. 6.º En el plazo de un mes desde que finalice el general de admisión de solicitudes se notificará a los interesados, la admisión de la petición y, en su caso, el porcentaje a conceder de la cuantía de la subvención solicitada o la denegación de su petición. Este plazo se ampliará en los días que correspondan, si hubo necesidad de subsanar defectos en la solicitud y documentación inicialmente aportada, transcurrido el plazo general de presentación de solicitudes.

Art. 7.º Una vez admitida la solicitud y previo a la concesión definitiva de la subvención, se deberá aportar en el plazo de dos meses la documentación que determina el artículo 4.º 3, de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1982, con las siguientes precisiones:

a) En el caso de solicitud de subvención para mobiliario, bienes de equipo o equipo didáctico, se aportará relación detallada del mismo y presupuesto de la casa proveedora de dicho material, con indicación de sus especificaciones y de los precios unitarios.

Si se trata de un Centro en funcionamiento, se aportará detalle de su instalación actual y Memoria, de las actividades docentes llevadas a efecto durante los dos últimos años o desde que inició su actividad, si este plazo fuera inferior.

b) Si la subvención se va a destinar al acondicionamiento de Centros en funcionamiento, al objeto de mejorar o ampliar sus instalaciones y por tanto sus posibilidades de formación profesional, deberá adjuntarse relación de los medios instrumentales y didácticos que posea el Centro, así como proyecto completo de las obras a realizar, hecho por un técnico competente.

c) Cuando se prevea la creación de un nuevo Centro, deberá acreditarse el tipo de edificio construido o a construir en el que

va a instalarse dicho Centro, presupuesto de la obra o instalaciones a realizar, presupuesto del coste del equipo didáctico que haya de adquirirse, capacidad formativa del Centro con indicación del número de puestos docentes, de enseñanzas a impartir, profesorado necesario y cualquier otro dato o circunstancias precisas para un mejor conocimiento de las finalidades que se desean alcanzar.

Art. 8.º Una vez completado el expediente, la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo resolverá en el plazo de sesenta días, dando traslado de las resoluciones aprobatorias de las subvenciones a las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, y notificando seguidamente la resolución al interesado.

Art. 9.º La Resolución otorgando la subvención contendrá los siguientes extremos:

a) Importe de la subvención concedida, con indicación de la clase de inversión a que se dedica. En caso de ser varias las clases de subvenciones concedidas, se indicarán las cantidades que correspondan a cada una de ellas.

b) Áreas formativas o planes de formación profesional con indicación del número de puestos docentes que se crean por aula (clases teóricas) y taller (clases prácticas) en el Centro de Formación Profesional Ocupacional objeto de la subvención.

c) Relación de bienes de equipo, mobiliario y equipo didáctico a adquirir.

d) Plazo de ejecución de las obras y de adquisición e instalación del material y equipo didáctico a adquirir, con indicación del plazo de vida útil para la Formación Profesional Ocupacional establecido para los bienes en que se hubiesen materializado las subvenciones.

e) Cláusula de revocación de la subvención por incumplimiento de las condiciones a que se supedita. Estas condiciones serán las que han servido de justificación para la concesión de aquella.

f) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Art. 10. Para la percepción de la subvención, además de los requisitos que exige el artículo 7.º de la Orden ministerial, deberá acreditarse ante el Instituto Nacional de Empleo el aseguramiento de los bienes en que sea utilizada la subvención, contra los riesgos de incendio, robo o pérdida por cualquier causa, según la clase de objeto de la subvención, figurando como primer beneficiario el Instituto Nacional de Empleo, hasta el montante de la cantidad importe de la subvención. Los capitales asegurados serán los que se hayan establecido como base para la concesión de la subvención, y el plazo de vida útil, el establecido en la Resolución de concesión de la subvención.

Art. 11. En caso de transmisión de la titularidad de la Empresa o de sus bienes, que hayan sido objeto de estas subvenciones, deberán continuar adscritos a los fines de la Formación Profesional Ocupacional en las condiciones otorgadas, o, en otro caso, deberá devolverse su importe en proporción al tiempo de vida útil establecido para dichos bienes.

Si la Empresa cesase, por cualquier causa, en su actividad se reintegrará al Instituto Nacional de Empleo el importe de la subvención en la forma antes indicada.

Art. 12. En el plazo de sesenta días a partir de la notificación de la Resolución por la que se otorga la subvención, el peticionario deberá acreditar la constitución de las garantías señaladas en el artículo 3, 2, de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), así como de lo indicado en la presente Resolución. Acreditado tal extremo y comprobada la suficiencia de la garantía establecida, el Instituto Nacional de Empleo expedirá el oportuno mandamiento de pago, con cargo al correspondiente concepto presupuestario a favor del solicitante.

El pago de la subvención se efectuará a través de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo en las que se hubiera realizado la petición.

Art. 13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de la concesión de subvención o de requisitos de la autorización, serán causa de revocación y originará la iniciación del oportuno expediente a tal efecto.

Art. 14. Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo deberán vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de las subvenciones, y a tal efecto tendrán la obligación de comunicar a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento para que dicha Dirección General, previa audiencia del interesado o interesados e informe de la Asesoría Jurídica, formule la resolución que corresponda. Contra la Resolución que adopte la Dirección General, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, cuya Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Del acuerdo se dará cuenta al interesado y se procederá según lo indicado en el artículo 8.2 de la Orden de 11 de mayo de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1982.—El Director general, Félix Díez Burgos.

Ilmos. Sres. Director adjunto y Subdirector general de Formación Profesional.

ANEXO I

Solicitud

Don, mayor de edad, con DNI número, expedido en, Actuando en (1) (2), con domicilio legal en, calle c..... número, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1982 y Resolución de,

SOLICITA la concesión de una subvención para (3) por un importe total de pesetas en el porcentaje de un (4) por 100 de la inversión a realizar, conforme a los datos que se acompañan a esta solicitud.

....., a de de 1982.
(Firma)

(1) a) Su propio nombre, como titular de la Empresa.
b) Federación o Asociación Empresarial.

c) En nombre de las Empresas mancomunadas.

(2) Nombre de la Empresa, Federación, Asociación o de todas las Empresas mancomunadas.

(3) Señalar el objeto de la subvención, conforme a los apartados del artículo 2 de la Orden de 11 de mayo de 1982.

(4) Si la inversión prevista comprende bienes cuyos porcentajes máximos de subvención son distintos, indicar por separado el tanto por ciento que se solicita para cada clase de bienes.

ANEXO II

Datos requeridos en la elaboración de la Memoria anexa a la Solicitud

A) Datos generales:

1. Denominación de la Empresa, Asociación o Federación o relación detallada de las Empresas agrupadas mancomunadamente a estos fines.

2. Código de identificación fiscal y número de inscripción de la Seguridad Social de las Federaciones o Asociaciones legalmente constituidas. Si se trata de Federaciones y Asociaciones acogidas a la Ley de 1 de abril de 1977, indicar el número de inscripción en el Registro del IMAC.

En el caso de Empresas mancomunadas indicar el código de identificación fiscal y el número de inscripción en la Seguridad Social de cada una de ellas.

3. Domicilio legal y teléfono. En caso de Empresas mancomunadas indicar el de cada una de ellas y el de la persona que actúa en su nombre ante el INEM, a estos efectos.

4. Sector de la actividad en que se encuentran encuadrados y actividad específica que realicen. Si realizan varias o distintas por Empresas, indicarlas concretamente.

5. Número de trabajadores por Empresa, bien individualizada o agrupadas, con la clasificación por grupos profesionales.

6. Declaración de que la/las Empresas se encuentran al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social o de haber obtenido autorización de demora, haciendo constar en este caso la fecha y duración de la autorización.

B) Datos para la subvención:

1. Clase de subvención que se solicita (caso de ser varios, indicarlos).

2. Informe sobre el objeto de la Formación Profesional a realizar en relación con los puestos de trabajo existentes en la Empresa o Entidad solicitante.

3. Especificación de las acciones formativas que se van a impartir con indicación de las especialidades profesionales a que afectan. Número de puestos docentes y número de alumnos/año a formar, con indicación de posible utilización del Centro para otros tipos de Formación Profesional.

4. Detalle de las obras a realizar en el acondicionamiento de Centros en funcionamiento, para la mejora o ampliación de instalaciones y presupuestos de las mismas, justificando su necesidad.

4.1. Descripción de tipo de enseñanza profesional que se desarrolla en el Centro, con especificación de las especialidades que imparte.

4.2. Descripción del Centro actual, capacidad para el alumnado, número de alumnos y talleres, bienes de equipo existentes, material didáctico, mobiliario, etc.

5. En el supuesto de que la subvención vaya dirigida para la adquisición de mobiliario bienes de equipo o equipo didáctico, se indicará:

5.1. El equipo didáctico que se desea adquirir, con relación individualizada de sus componentes, especificaciones y coste que se presupueste.

5.2. Bienes de equipo que se desean adquirir, con relación individualizada de sus componentes, especificaciones y coste que se presupueste.

5.3. Mobiliario con las especificaciones correspondientes.

6. Cuando se desee la creación de un nuevo Centro se deberá indicar:

6.1. Las características del terreno donde se piensa construir (situación, superficie, linderos, titularidad registral y datos de la inscripción en el Registro de la Propiedad).

6.2. Características de la construcción a realizar y presupuesto global de las obras, incluyendo honorarios profesionales de proyecto y dirección de la obra.

6.3. Características del edificio o instalaciones a adquirir, con datos personales completos del titular registral actual.